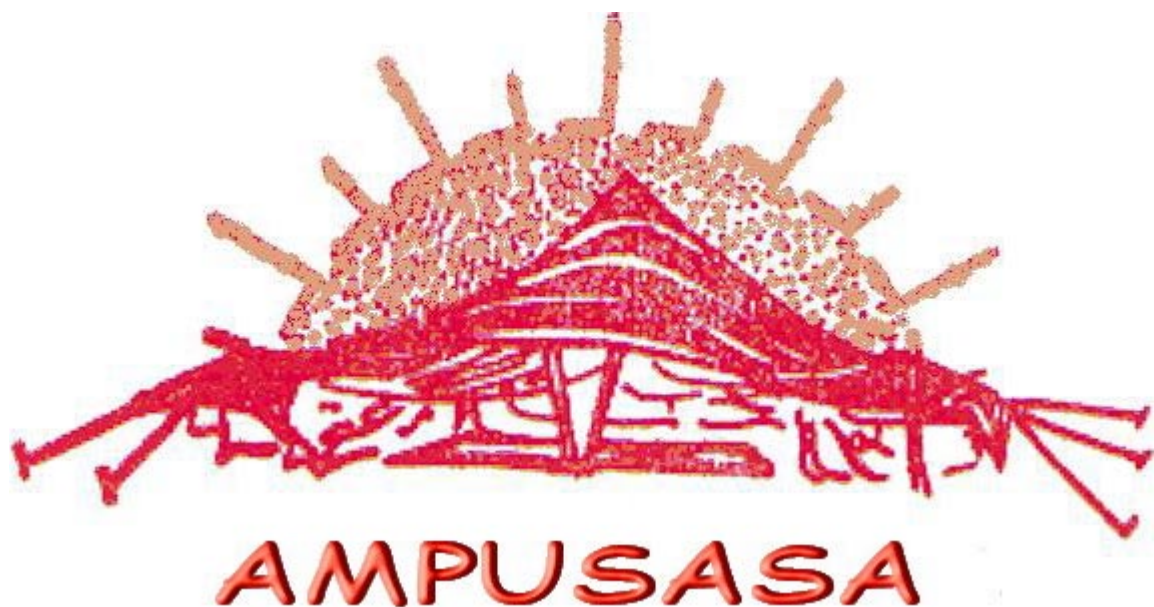


**ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL
PUEBLO SAHARAUI DE
SALAMANCA**



ESTATUTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN.-

Artículo 1: Denominación.-

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, se constituye la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE SALAMANCA (AMPUSASA), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (2).

El contenido de estos Estatutos obliga a todos los socios de la citada Asociación.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2: Ámbito territorial.-

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Totalidad del Estado Español

Artículo 3: Fines de la Asociación.-

- 1.- La Organización del descanso recuperativo en nuestra provincia de niños procedentes de los campamentos de refugiados saharauis en Argelia, con el fin de favorecer su salud y su rehabilitación psicológica tan afectadas por sus inhumanas condiciones de vida.
- 2.- La organización de programas de acogida temporal, en estancias entre familias salmantinas.
- 3.- Fomentar el entendimiento y desarrollo de los lazos históricos y de amistad entre el pueblo español y el pueblo saharauí, favoreciendo el estudio de los temas referidos al Sahara Occidental.
- 4.- Promover entre el pueblo español, mediante charlas, películas, exposiciones, publicaciones en medios de comunicación y otros actos, la aproximación al conocimiento de la vida y caracteres del pueblo saharauí.

- 5.- Desarrollar todo tipo de iniciativas que redunden en un mayor intercambio del acervo cultural de España y de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), estimulando las relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales entre ambos países.
- 6.- Participar en los programas de ayuda humanitaria, cooperación y desarrollo que las instituciones públicas o privadas promueven en el ámbito de sus competencias, además de las propias de la Asociación con objeto de desarrollar proyectos destinados al pueblo saharauí.
- 7.- Colaborar, en definitiva, al acercamiento de los pueblos saharauí y español, y en general, al entendimiento y cooperación con todos los países del norte de África (Magreb).
- 8.- Velar por el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de acogimientos temporales.
- 9.- Informar a las distintas entidades de la existencia de la presente Asociación, para potenciar y coordinar esfuerzos, así como asesoramiento que facilite la consecución de los fines de la Asociación.
- 10.- Promover y realizar cuantas acciones y campañas sean necesarios, para la concienciación ciudadana y la consecución del tan ansiado referéndum en el Sahara.
- 11.- Sobre la base de los artículos anteriores, cursar peticiones, elevar propuestas, formalizar consultas e informes a las autoridades competentes en cada caso y en general, cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines referidos.

Artículo 4: Domicilio.-

El domicilio social principal de la Asociación radicará en la ciudad de Salamanca fijándose en la Plaza Nueva San Vicente (local nº 4) C.P. 37007 Salamanca, pudiéndose cambiar dentro de dicha ciudad por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General Ordinaria en el plazo de 15 días.

Artículo 5: Tiempo.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6: Asociación.-

La Asociación tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción como Asociación en el registro o registros correspondientes; y, como no tiene afán de lucro, en su día se solicitará, dados los fines de la misma, su declaración de Utilidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley de 24 de diciembre de 1964 y artículo 21 del decreto de 20 de mayo de 1965.

CAPITULO 2º: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, CLASES Y DENOMINACIONES

Artículo 7: Clases y principios.-

- 1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva

c) Comisiones: Por acuerdo de la Asamblea podrán organizarse en la Asociación aquellas comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002)

Artículo 8: Asamblea General. Composición.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 9: Reuniones.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10: Convocatoria.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a media hora. En el caso de la Asamblea Extraordinaria de carácter urgente, el plazo entre la convocatoria y la celebración será, como mínimo, de cuarenta y ocho horas.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día.

Artículo 11: Asistencia, Quórum y Votaciones.-

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3.- Será necesaria mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una Federación (o Coordinadora) de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 12: Competencias.-

- 1.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cantidad de estas y su periodicidad.
 - g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 2.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y, en su caso nombramiento de liquidadores.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de Junta Directiva.
 - e) Constitución de Federación (o Coordinadora) o integración en ella.
 - f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 13: Obligaciones de los acuerdos.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmara el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 3º: JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 14: Composición.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Tales cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración de mandato.

Artículo 15: Elección de cargos.-

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, sin límites de los mandatos

- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 16: Sesiones.-

- 1.- La Junta Directiva celebrara sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean validos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrá ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, que reflejará en el libro de actas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17: Competencias.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18: Presidente. Competencias.-

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 19: Vicepresidente. Competencias.-

Son facultades del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 20: Secretario. Competencias.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, dando curso a las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como a la presentación de las cuentas anuales. Será encargado del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21: Tesorero. Competencias.-

Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar el Inventario de bienes si los hubiera.

Artículo 22: Vocales. Competencias.-

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO 4º: DE LOS SOCIOS.

Artículo 23: De los socios.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, el acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rijan en cada momento.

Artículo 24: Clases de socios.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El

nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 25: Derechos.-

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente título, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Artículo 26: Deberes.-

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 27: Baja.-

Se puede perder la condición de socio:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.,
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 28: Régimen disciplinario.-

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que con su conducta menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación, Será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiera la expulsión, la someterá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.

CAPÍTULO 5º: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.-

Artículo 29: Patrimonio.-

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial: 100 €

Artículo 30: Ingresos.-

Los ingresos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de las Administraciones Públicas, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31: Cuotas.-

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 32: Obligaciones documentales y contables.-

- 1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, realizar una memoria que refleje las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuotas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 6º: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33: Disolución.-

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un número de asociados no inferior al 10%, y con la mayoría cualificada que se señala en el Artículo 11.
- b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34: Liquidación.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO 7º: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 35: Reforma de los Estatutos.-

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adaptándose el acuerdo por mayoría cualificada, según se señala en el Artículo 11.

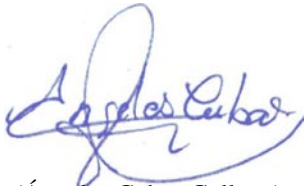
Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca, a 4 de Noviembre de 2008

La Presidenta



(Ángeles Cubas Gallego)



El Secretario



(Manuel Jesús Herrero Sevillano)

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos se ajustan a las modificaciones operadas, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día de la fecha. En los siguientes artículos:

Artículo 1: Denominación.-

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, se constituye **la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE SALAMANCA (AMPUSASA)**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no

previsto se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (2).

El contenido de estos Estatutos obliga a todos los socios de la citada Asociación.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2: Ámbito territorial.-

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende **a la totalidad del Estado Español**

Artículo 4: Domicilio.-

El domicilio social principal de la Asociación radicara en la ciudad de Salamanca fijándose en la Plaza Nueva San Vicente (local nº 4) C.P. 37007 Salamanca, pudiéndose cambiar dentro de dicha ciudad por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General Ordinaria en el plazo de 15 días.

Artículo 15: Elección de cargos.-

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva **tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, sin límites de los mandatos**
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

En Salamanca, a 4 de Noviembre de 2008

El Secretario,

Fdo: Manuel Jesús Herrero Sevillano



Vº Bº

La Presidenta,

Fdo.: Ángeles Cubas Gallego